



Municipalidad
Provincial de Huaylas

ACUERDO DE CONCEJO N° 103 -2006/MPH-CZ

Caraz, 19 DIC. 2006

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE HUAYLAS;

VISTO; en Sesión Extraordinaria de Concejo N° 053-2006, del 14 de diciembre del presente año, el Informe Legal N° 209-2006-MPH/OAJ., emitido por el Asesor jurídico de la Municipalidad Provincial de Huaylas; y,

CONSIDERANDO:

Que, según el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme puede verse de la Ficha Técnica de PIP Asociado Directamente a Emergencias; el canal de riego denominado "San Miguel", el día 01 de febrero del 2006, debido a una falla geológica ubicada en la parte céntrica del cerro San Juan, provocando un desplazamiento del cerro, ocasionando el fraccionamiento en tramos de dicho canal, en una longitud de 300 metros, perdiéndose el agua por filtración, ocasionando el humedecimiento de las viviendas ubicadas en el lugar denominado Cóndor Marca en el sector de Manchuria, de las cuales 11 viviendas han colapsado al 100%, y en el Sector de Chungada, el canal ha sido afectado por el deslizamiento de lodo y piedras en una longitud de 200 metros haciendo un total de 500 metros de canal afectado. Con el riesgo de perder la producción de 400 Hás., las cuales se encuentran cultivadas con alcachofas, flores, lechugas y otros, destinados a la agro exportación y al autoconsumo, disminuyendo los ingresos de 180 familias pertenecientes a la Junta de Usuarios del Canal San Miguel.;

Que, dentro de la mencionada Ficha Técnica, se encuentra el Informe N° 09-06-REGIÓN-ANCASH/GRRNGMA-SGDC-JRS, emitido por el Inspector Téc. Seg. en Defensa Civil de la Región Ancash; donde se concluye que, las condiciones geológicas y geodinámicas de inestabilidad de la zona de Condormarca permiten establecer un alto riesgo de colapso de la infraestructura construida (viviendas, chacras, canal de riego, estadio), en caso de persistir las causas actuales que vienen desestabilizando la cobertura detrítica (fuerte sismo, filtraciones de agua y/o las persistentes lluvias de la temporada), originando el deslizamiento de suelos; riesgo que puede afectar



Municipalidad
Provincial de Huaylas

más aún la seguridad física de las personas, bienes, medio ambiente y actividades socio - económicas que se desarrollan;

Que, en el indicado Informe se recomienda: declarar en situación de emergencia las laderas deslizadas de Condormarca, por el colapso ocurrido y las precarias condiciones de seguridad que pueden generar situaciones de mayor riesgo en caso de persistir las condiciones actuales;

Que, mediante Resolución Gerencia Regional N° 0220-2006-REGIÓN ANCASH/GRI, del 29 de setiembre del año en curso, se ha aprobado el expediente técnico del proyecto de Obra "Rehabilitación del Canal San Miguel", ubicado en el Distrito de Caraz, Provincia de Huaylas, con un valor referencia de obra, ascendente a S/. 63,172.92, incluidos IGV, con precios referidos al mes de agosto del 2006 y con un plazo de ejecución de obra de 90 días calendario;

Que, con fecha 17 de octubre del 2006, se ha suscrito el Convenio de Cooperación Institucional entre el Gobierno Regional de Ancash y la Municipalidad Provincial de Huaylas N° 049-2006, para la ejecución de la rehabilitación Canal San Miguel; en cuya Cláusula Segunda, como objetivo general del convenio, se determina el de *"establecer los términos y condiciones a los que se sujetarán las partes, para la ejecución del proyecto denominado: Rehabilitación Canal San Miguel, en el marco de la transferencia financiera efectuado mediante Resolución Jefatural N° 335-2006-INDECI de fecha 18 de julio del 2006, para atender proyecto de emergencia. Dicho proyecto contempla básicamente el revestimiento de 500 metros de canal existente a base de Manta Asfáltica. La ejecución del proyecto se realizará por la municipalidad, bajo la modalidad de administración directa por encargo, sujetándose a lo dispuesto en la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG y a la Directiva de Tesorería para el año fiscal 2006, esto en lo que respecta al aporte que el Gobierno Regional entregará a la Municipalidad; fondos transferidos por INDECI"*;

Que, según Roberto Dromi ("Licitación Pública". Ediciones Ciudad Argentina. Buenos Aires, 1995. Pág. 75), un procedimiento de Exoneración de procesos de selección, constituye "el procedimiento por el cual el Estado elige directamente al contratista sin concurrencia, puja u oposición de oferentes". Asimismo, constituye una excepción al procedimiento licitatorio fundado en cuestiones de imposibilidad legal, de naturaleza, o de hecho, o por motivos de conveniencia administrativa, o en otros supuestos, por atendible razón de Estado y seguridad pública. Al respecto, cabe agregar que un procedimiento de Exoneración de proceso de selección responde a una necesidad concreta, manifiesta e impostergable, la misma que debe ser satisfecha de manera oportuna, evitando la demora normal que se genera de la realización de procedimientos selectivos regulares, la misma que podría producir mayores



Municipalidad
Provincial de Huaylas

daños al interés público que los que ocasione la omisión de un requisito exigido por razones de formalidad y moralidad administrativa;

Que, el procedimiento de Exoneración consiste en la elección que realiza la Entidad en relación a una determinada persona (natural o jurídica) con el objeto de contratar directamente, sin acudir a mecanismos previos de selección y de concurrencia competitiva de oferentes, circunstancia que no implica que la Entidad renuncie a verificar si el proponente reúne las condiciones de capacidad técnica y económica para el correcto cumplimiento de las obligaciones contractuales;

Que, sobre el particular, el Artículo 19° del Texto Único de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, en adelante la Ley, establece los supuestos en los que procede declarar la exoneración de un proceso de selección, entre los cuales, se encuentra la situación de emergencia o de desabastecimiento inminente, circunstancias que deben ser declaradas de conformidad con lo dispuesto en el referido dispositivo legal. En ese sentido, el Artículo 22° de dicha Ley, define a la situación de emergencia "como aquella en la cual la entidad tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro de necesidad que afecten la defensa nacional. En este caso la Entidad queda exonerada de la tramitación de expediente administrativo y podrá ordenar la ejecución de lo estrictamente necesario para remediar el evento producido y satisfacer la necesidad sobrevenida, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente Ley (...)"

Que, en concordancia con lo reseñado en los numerales precedentes, el Artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, define a la situación de emergencia como "aquella en la cual la entidad tienen que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidad que afecten la defensa nacional, debiendo la Entidad adquirir o contratar en forma directa lo estrictamente necesario para prevenir y atender desastres, así como para satisfacer las necesidades sobrevivientes, después de lo cual deberá convocar los procesos de selección que correspondan (...)"

Que, si hasta la actualidad no se ha ejecutado la rehabilitación del mencionado canal, ha sido por problemas burocráticos generados por el Gobierno Regional, que han motivado la demora en el desembolso del presupuesto asignado por INDECI; sin embargo, el estado de emergencia se mantiene incólume, lo que se ha agravado con las precipitaciones pluviales que han empezado a caer en estos días con mayor intensidad; existiendo el peligro inminente de colapsar dicho canal, causando perjuicios no sólo a los



Municipalidad
Provincial de Huaylas

terrenos agrícolas sino también a las vidas de las personas que tienen sus viviendas en las faldas del Sector Condormarca;

Que, mediante el Informe del Visto, el Asesor Jurídico de esta Municipalidad, sostiene que en mérito a los Informes N°s. 74 y 75-2006-MPH-TAM/CZ, se declare la Exoneración de Proceso de Selección, por situación de emergencia, para la rehabilitación del canal de San Miguel, que contempla básicamente el revestimiento de 500 metros del Canal existente con manta asfáltica; agregando, que el Canal de San Miguel se encuentra a punto de colapsar, afectando 400 hás. de terreno que se dedican a la agricultura, así como a las viviendas en el Sector de Condormarca;

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal en pleno por **UNANIMIDAD**:

ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR en situación de emergencia el Canal de San Miguel, para la adquisición directa e inmediata de la Manta Asfáltica necesaria para su rehabilitación del Canal; conforme al procedimiento establecido por el Artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER que el Comité de Especial de Adquisiciones de Bienes y Servicios de la Municipalidad Provincial de Huaylas, proceda de acuerdo a sus legales atribuciones, para la adquisición de dicho material, conforme al procedimiento establecido en la norma legal antes aludida.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.



JUAN GARCIA MOLIBERTO
ALCALDE PROVINCIAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUAYLAS-CARAZ

Gustavo Alba Figueroa
SECRETARIO GENERAL